BOCCE

Año XCVIII

Martes

24 de Enero de 2023

N°6.272 ORDINARIO





Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 49.- OASTCE.-_Decreto de la Consejera de Hacienda, Ecomía y Función Pública, Presidenta del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, Da. Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se determina el precio máximo de venta al público de los gases licuados del petróleo envasados, a partir del 17 de enero de 2023.
- <u>50.-</u> Decreto del Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtar, por el que se modifica el encargo a TRAGSA, para la ejecución del "Servicio de mantenimiento de la nueva pista

de atletismo en la Ciudad Autónoma de Ceuta".

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CEUTA UNIDAD DE COSTAS

47.- Resolución de la Delegación del Gobierno en Ceuta, por la que se prohíbe la circulación de embarcaciones de recreo, EAV, motos náuticas y artefactos náuticos auto-propulsados en los canales balizados de las playas de La Ribera, Chorrillo y Benítez, así como en la cala del Desnarigado.

Pag. 96

Pag. 92

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

51.- Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, Da. Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en la convocatoria para la provisión de 2 plazas Notificador, mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre.

Pag. 98

52.- Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se constituye la Bolsa de empleo temporal con los aspirantes que han superado el primer ejercicio de la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Cocinero/a de 1^a, mediante el sistema de oposición libre.

Pag. 100

53.- Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, Da. Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se acepta la abstención de D. Alberto Ferrero Ledesma, como Secretario Titular de la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Educador, mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre.

Pag. 101

54.- Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, Da. Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se acepta la abstención de D. Alberto Ferrero Ledesma, como Secretario Suplente de la convocatoria para la provisión de 2 plazas de Educador, mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre.

Pag. 102

BOCCE

Año XCVIII

Martes

24 de Enero de 2023

N°6.272 ORDINARIO 55.- Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, Da. Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en la convocatoria para la provisión de 2 plazas de Técnico de Medio Ambiente de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de oposición por turno libre.

Pag. 103

56.- Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, Da. Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de aspirantes admitidos y excluidos en la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Inspector de Transportes de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de oposición por turno libre.

Pag. 104

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

48.- PROCESA.-Propuesta de la Resolución Definitiva de las concesiones de subvención pública al Desarrollo Empresarial, a través del P.O. FSE para Ceuta 2014-2020 (2ª convocatoria 2022).

Pag. 105



91

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

49.- ANUNCIO

Decreto de la Excma. Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, Presidenta del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, Dª. Kissy Chandiramani Ramesh, Nº. 603, de 17 de enero de 2.023, por el que se determina el precio máximo de venta, aplicable a los suministros de gases licuados del petróleo envasados en recipientes de capacidad igual o superior a 8 Kg e inferior a 20 Kg. de contenido de Gas Licuado del Petróleo, a excepción de los envases de mezclas para uso de los GLP'S como carburantes, desde las 00:00 horas del día 17 de enero de 2023.

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

Asunto: Determinación del precio máximo de venta al público de los gases licuados del petróleo envasados, a partir de las 00:00 horas del 17 de enero de 2023.

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas: 11/01/2023.

Publicación en el BOE: Núm. 13, de 16/01/2023.

Expediente: 2.790/2023 Fecha Iniciación: 16/01/2023.

Lugar de las actuaciones: Dirección de Tributos, Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública. C/ Padilla s/n. Edif. Ceuta Center, 1ª planta. Tlfno: 956528292, 956528293 y 956528397. Email: jdgarcia@ceuta.es y ygvigo@ceuta.es y yg

Los Servicios Técnicos del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta ponen de manifiesto la conveniencia de cifrar la incidencia en la determinación automática de precios, en el ámbito de los gases licuados del petróleo envasados (en adelante, GLP'S), de la potestad que a la Administración de la Ciudad Autonoma de Ceuta le confieren las normas reguladoras de esta materia.

La Orden IET/389/2015, de 5 de marzo, actualiza el sistema de determinación automática de precios máximos de venta de los GLP'S. El artículo 2.1 de esta norma dispone:

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El sistema de determinación de los precios máximos de venta, antes de impuestos, establecido en esta Orden, será de aplicación a los GLP'S, en envases con carga igual o superior a 8 Kg e inferior a 20 Kg, cuya tara sea superior a 9 Kg, a excepción de los envases de mezcla para usos de los GLP'S como carburante.

El artículo 4.3 de la misma Orden afirma:

Artículo 4. Costes de comercialización.

3. Las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las Ciudades de Ceuta y Melilla podrán establecer variaciones en más o en menos sobre los costes de comercialización establecidos, hasta una cuantía máxima equivalente a la diferencia entre los impuestos repercutibles al consumidor en el régimen fiscal de Canarias, Ceuta y Melilla, respectivamente, y los aplicables con carácter general en el resto del territorio nacional, en función de factores específicos locales que justifiquen las diferencias en los costes de comercialización.

El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía, Recursos Humanos y Presidente del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, en virtud del Decreto número 015813, de 18 de diciembre de 2013, publicado en el B.O.C.CE. 5325, de 27 de diciembre de 2013, ha establecido la variación al alza sobre los costes de comercialización de los GLP'S en nuestro ámbito territorial en 0,171125 euros/Kg de producto.

La Resolución de 11/01/2023 de la Dirección General de Política Energética y Minas (BOE NÚM. 13, de 16/01/2023), por la que se publican los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los GLP'S, en envases de carga igual o superior a 8 Kg, e inferior a 20 Kg, excluidos los envases de mezclas para uso de los GLP'S como carburantes, determina, en su dispositivo Primero.2:

Primero. Ámbito de aplicación.

2. Las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias y las Ciudades de Ceuta y Melilla podrán establecer variaciones en más o en menos sobre los costes de comercialización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Orden IET/389/2015, de 5 de marzo, por la que se actualiza el sistema de determinación automática de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los GLP'S envasados.

El dispositivo Segundo de esta resolución afirma:

Segundo. Precio máximo de venta antes de impuestos.

Desde las 00:00 horas del día 17 de enero de 2023, el precio máximo de venta, antes de impuestos, de aplicación a los suministros de gases licuados del petróleo incluidos en el ámbito de aplicación de esta resolución será de **115,3249** c€/Kg.

Realizando un estudio comparativo con el expediente tramitado en noviembre de 2022, en el cual, el precio máximo de venta antes de impuestos de los gases licuados del petróleo envasados (GLP'S), según la resolución de 10/11/2022, de la Dirección General de Política Energética y Minas, publicada en el B.O.E. Núm. 273, de 14/11/2022, a partir de las 00:00 horas del día 15 de noviembre de 2022, era de 121,3946 c ϵ /Kg., y que sumado a la variación al alza de los costes de comercialización (Decreto Nº 015813, de 18/12/2013, 17,1125 c ϵ /Kg), originaba un precio máximo de venta al público resultante de 138,51 c ϵ /Kg.

En términos análogos, esta magnitud, **tras la resolución** de 11/01/2023, alcanzará la cuantía de (**115,3249**+17,1125) **132,44 c€/Kg.**

A la vista de lo anterior, el precio máximo de venta al público de los GLP'S, a partir de las 00:00 horas del 17/01/2023, se ve disminuido en 6,07 c€/Kg.

Así pues, de la interpretación objetiva del estudio realizado, en cuanto al producto popular de la botella de butano de 12,5 Kg, resulta lo siguiente:

PRODUCTO	FECHA	VALOR (€)
Detalle hutane 12 F Kg	Desde las 00:00 horas de 15/11/2022	
Botella butano 12,5 Kg.	A partir de las 00:00 horas de 17/01/2023	16,55
VARIACIÓN %		-4,39%
	0,76	

En uso de las atribuciones que me confieren los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 2 de marzo de 2020 (BOCCE extraordinario número 19, de 03/03/2020) y 8 de octubre de 2020 (BOCCE número 6034, de 13/10/2020), HE RESUELTO:

PRIMERO.- En base a la Orden IET/389/2015, de 25 de marzo, al Decreto número 015813, del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía, Recursos Humanos y Presidente del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, publicado en el BOCCE 5325, de 27 de diciembre de 2013 y a la resolución de 11/01/2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, publicada en el B.O.E. Núm. 13, de 16 de enero de 2023, el precio máximo de venta, aplicable a los suministros de gases licuados del petróleo envasados en recipientes de capacidad igual o superior a 8 Kg e inferior a 20 Kg. de contenido de Gas Licuado del Petróleo, a excepción de los envases de mezclas para uso de los GLP'S como carburantes, desde las 00:00 horas del día 17 de enero de 2023, es el siguiente:

F U N D A M E N T O	c€/Kg.
PRECIO MÁXIMO SEGÚN RESOLUCIÓN 11/01/2023	115,3249
VARIACIÓN AL ALZA DE LOS COSTES DE COMERCIALIZACIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN NÚMERO 015813, DE 18/12/2013	17,1125
PRECIO MÁXIMO DE VENTA AL PÚBLICO RESULTANTE	132,44

<u>SEGUNDO.</u>- Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o con carácter potestativo, el recurso de reposición ante la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta en el plazo de un mes, según lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Asimismo, podrá interponer cualesquiera otros recursos que estime convenientes a sus derechos.

Documento firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y FUNCIÓN PÚBLICA FECHA 18/01/2023

50.-

DECRETO Nº 636/2023, DE FECHA 18/01/2023, DEL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS URBANOS, D. YAMAL DRIS MOJTAR, POR EL QUE SE MODIFICA ENCARGO A LA EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) PARA LA EJECUCIÓN DEL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA NUEVA PISTA DE ATLETISMO EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA".

PRIMERO: Con fecha tres de febrero de 2022 la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos efectúa encargo al medio propio EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) para la ejecución del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA NUEVA PISTA DE ATLETISMO EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA", con № de expediente 63140/2021. El encargo tiene un plazo de ejecución de 1 año y comienza su ejecución el 23 de marzo de 2022. El importe del encargo asciende a DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS UN EUROS con CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (298.301,42 €).

SEGUNDO. El servicio en cuestión, desarrollado satisfactoriamente hasta la fecha, tiene como finalidad disponer de todos los medios necesarios para garantizar la conservación de las infraestructuras y de las distintas zonas verdes de las que dispone, garantizando con ello el funcionamiento correcto de todas sus instalaciones y la supervivencia de las distintas especies arbóreas, arbustivas y herbáceas de las zonas ajardinadas para evitar su deterioro progresivo.

TERCERO. Según consta en expediente, ante los buenos resultados obtenidos por el servicio puesto en marcha a través del encargo, la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, solicita a fecha 19 de octubre de 2022, que se efectúe una modificación del encargo, de manera que el servicio pueda realizar la limpieza de las instalaciones y la coordinación de las actividades deportivas.

CUARTO. Para la prestación del servicio de limpieza y la coordinación de las actividades deportivas la Consejería estima necesario incrementar el personal que forma parte del equipo del servicio de mantenimiento.

QUINTO. Aplicados los cambios indicados, el presupuesto anual del encargo pasaría de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS UN EUROS con CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (298.301,42 €) a CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS con DOS CÉNTIMOS (485.345,02 €). Dado que el servicio se inició el 23 de marzo de 2022 y se prevé que la modificación del encargo se inicie en noviembre de 2022, se ha realizado una reserva de crédito por el tiempo restante, es decir por CINCO MESES, ascendiendo el importe a NO-VENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (92.264,11 €), con cargo a la partida 009.1720.22798 de la Consejería de Medio Ambiente.

SEXTO. Se ha incorporado al expediente la siguiente documentación:

- -Memoria justificativa de la modificación del Encargo, de fecha 8/11/2022.
- -Informe Jurídico, de fecha 22/12/2022.
- -Documento contable de retención de crédito número 12022000059906 de fecha 5/12/2022, por importe de NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (92.264,11 €), con cargo a la partida 009.1720.22798 de la Consejería de Medio Ambiente.
- -Documentación relativa a la fiscalización del expediente por parte de la Intervención Municipal.

Considerando que la regulación de los encargos a medios propios personificados se halla en un solo artículo, en el 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (en adelante LCSP).

En el antecitado artículo 32 de la LCSP nada se regula respecto de la modificación de los encargos a medios propios. De igual manera, ni la doctrina ni la jurisprudencia se pronuncian al respecto al no llegar estas controversias a los tribunales, por lo que esta regulación de mínimos no puede significar la prohibición de dicha modificación, sino más bien todo lo contrario. Prueba de ello, es el principio jurídico de nuestro ordenamiento denominado "permissumvideturinomnequod nona prohibitum», es decir, se considera permitido todo lo no prohibido. Así las cosas, debemos a traer a colación la Sentencia 11053/1987, del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de fecha 9 de junio de 1987, según la cual "Con esta solución, lejos de producirse un acto en fraude de Ley ("un acto prohibido por el ordenamiento contrario a él», como reza el artículo 6.4 del Título Preliminar del Código Civil), lo que se produce es un acto no prohibido por el ordenamiento jurídico, y que es conforme o no contrario a sí mismo".

Dicho principio jurídico recoge en el ámbito del derecho administrativo el denominado principio de vinculación negativa o facultad para hacer lícitamente, sin necesidad de autorización expresa, todo lo no prohibido, donde la ley es un mero límite externo (STS, 3.ª, 9-VI-1987, rec. 1588/1985).

Por lo cual, al no encontrarse regulado y, por lo tanto, expresamente prohibido, entendemos legítima y legal la modificación que interesa a la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad autónoma de Ceuta entorno al encargo a medio propio respecto del servicio de mantenimiento de la nueva Pista de Atletismo, incluso no habiéndose encontrado una cláusula de modificación del encargo recogida en la resolución de aprobación del mismo o en las condiciones recogidas en el PPT. Al no existir precepto legal que obligue ni a la inclusión de la cláusula de modificación en el encargo a medio propio ni que su no inclusión determine la no posibilidad de modificación del mismo, se trata de un acto de autoridad del órgano que realiza el

encargo que puede modificar su propia resolución.

Considerando lo expuesto, siempre y cuando no se modifique sustancialmente el objeto del encargo ni la finalidad del mismo ya que entonces nos encontraríamos ante un nuevo encargo. En este caso consideramos que esto no se produce, ya que lo que se pretende meramente es incorporar personal en el equipo de trabajo responsable de ejecutar dicho encargo, no afectando ni al objeto ni a la finalidad.

El principio del "iusvariandi" propio de la administración pública, le permite modificar un negocio jurídico, invocando razones de interés público, siempre que dicha modificación afecte a las condiciones no esenciales del citado negocio, extremo que concurre en el presente supuesto, habida cuenta que la modificación interesada afecta solo a cambios de perfiles profesionales del equipo encargado de la ejecución del mismo.

La autonomía organizativa de los municipios es indubitada y se encuentra consagrada en el artículo 140 de la Constitución española (en adelante CE) con desarrollo en otros cuerpos legales donde se establece la capacidad de autogobierno y autoorganización como se aprecia de manera clara en los artículos 4.1-a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL), 1 y 20 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta. (También en su preámbulo).

Considerando que, en virtud de su potestad de autogobierno y autoorganización, el propio organismo que ha realizado el Decreto es quien, realizada la fiscalización previa, puede realizar la modificación requerida la cual deberá codificarse mediante una adenda. A través de dicha potestad de autogobierno y autoorganización, así como la no prohibición expresa de la modificación del encargo a medio propio en el ordenamiento jurídico, es por lo que el propio órgano administrativo que tiene la potestad de realizar el encargo a medio propio, tiene la facultad de modificarlo, adaptarlo a los cambios según las necesidades y dictar las instrucciones necesarias para la consecución del objeto perseguido en el mismo en aras del interés general y eficacia.

De esta manera, durante el plazo de vigencia del encargo, éste podrá modificarse siempre que se justifique con dicha modificación el encargo se realiza de forma más eficaz y eficiente, ex art. 103.1 CE. Esta modificación deberá ser previamente fiscalizada y autorizada por el órgano que lo autorizó inicialmente. Todo ello, sin menoscabo de la potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos, recogida en el art. 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando lo que antecede y en virtud de lo dispuesto en Decreto de la Presidencia de 8 de octubre de 2020 (B.O.C.CE. nº 6034, de 13-10-2020), **HE RESUELTO:**

PRIMERO.- Aprobar la modificación del Encargo efectuado al medio propio EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRA-RIA, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA), con NIF. A28476208, relativo a "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA NUEVA PISTA DE ATLETISMO EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA".

SEGUNDO.- Aprobar la ampliación del presupuesto anual del encargo, que pasaría de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS UN EUROS con CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (298.301,42 €) a CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS con DOS CÉNTIMOS (485.345,02 €), con cargo a la partida 009.1720.22798 de la Consejería de Medio Ambiente, nº de operación 12022000059906.

TERCERO.- La modificación aprobada deberá ser anexada mediante una Adenda al Encargo original, formando parte del expediente administrativo.

CUARTO.- Cumplimentar lo previsto en Resolución de 20.8.2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión (encargos a medio propios) celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico.

QUINTO.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y en la página web institucional de la Ciudad, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

SEXTO.- Comunicar a TRAGSA que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un (1) mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123.1 y 124.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, BOE núm. 167, de 14 de julio de 1998).

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la reiterada Ley.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

YAMAL DRIS MOJTAR CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS URBANOS FECHA 18/01/2023

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CEUTA

UNIDAD DE COSTAS

47.- <u>RESOLUCIÓN</u>

ANTECEDENTES DE HECHO:

La ley 22/1988, de 10 de octubre, de Costas, tiene por objeto la determinación, protección, utilización y policía del dominio público marítimo-terrestre y especialmente de la ribera del mar y regula la ocupación y utilización del dominio público marítimo-terrestre, la defensa de su equilibrio y su progreso físico, la protección y conservación de sus valores y virtualidades naturales y culturales, el aprovechamiento racional de sus recursos, la garantía de su uso y disfrute abierto a todos.

Son bienes de dominio público estatal los que determine la Ley y, en todo caso, la zona marítimo-terrestre, las playas, el mar territorial y los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental.

Según dispone la Ley 22/1988, de Costas en su art. 110.i) "Corresponde a las Administraciones Públicas la elaboración y aprobación de las disposiciones sobre vertidos, seguridad humana en lugares de baño y salvamento marítimo".

En cumplimiento de estas directrices esta Administración, coordinándose con la Capitanía Marítima de Ceuta, publicó Resolución de fecha 07/06/2021 (BOCCE 6107 – 25/6/2021), en la que se prohíbe el uso de los canales balizados de las playas de **La Ribera, Chorrillo y Benítez,** así como en la cala del **Desnarigado,** a las motos náuticas y a las embarcaciones de recreo a motor de 7ª lista, comprobándose posteriormente que existe una disparidad de criterios entre las embarcaciones permitidas por Capitanía Marítima y este organismo, siendo las prohibidas por Capitanía Marítima "embarcaciones de recreo, EAV, motos náuticas y artefactos náuticos auto-propulsados".

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: La ocupación y utilización del dominio público marítimo-terrestre viene regulada en la Ley 22/1988, de 22 de julio, de Costas, modificada por Ley 2/2013 de 29 de mayo, y el Reglamento General de Costas aprobado por R.D. 876/2014.

Segundo: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 22/1988, así como en el artículo 60.2 de su Reglamento, "los usos que tengan especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad y los que requieran la ejecución de obras e instalaciones, sólo podrán ampararse en la existencia de reserva, adscripción, autorización y concesión, con sujeción a lo previsto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, y en otras especiales, en su caso, sin que pueda invocarse derecho alguno en virtud de usucapión, cualquiera que sea el tiempo transcurrido".

Tercero: Según el art. 51 de la Ley 22/1988, y art. 110 de su reglamento: "Estarán sujetas a previa autorización administrativa las actividades en las que, aún sin requerir obras o instalaciones de ningún tipo, concurran circunstancias especiales de intensidad, peligrosidad o rentabilidad, y asimismo la ocupación del dominio público marítimo-terrestre con instalaciones desmontables o con bienes muebles".

Cuarto: A tenor del artículo 35.2 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, y 77 de su reglamento, "la Administración no está obligada a otorgar los títulos de utilización del dominio público marítimo-terrestre que se soliciten con arreglo a las determinaciones del plan o normas aprobadas, pudiendo ser denegadas por razones de interés público debidamente motivadas".

Quinto: "Únicamente se podrá permitir la ocupación del dominio público marítimo-terrestre para aquellas actividades o instalaciones que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación (artículo 32.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio). Se regulará la ocupación y uso de los tramos urbanos de las playas de modo que se garantice una adecuada prestación de los servicios que sea compatible con el uso común (art. 33.6 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas)".

Sexto: "En las zonas de baño debidamente balizadas estará prohibida la navegación deportiva y de recreo, y la utilización de cualquier tipo de embarcación o medio flotante movido a vela o motor. El lanzamiento o varada de embarcaciones deberá hacerse a través de canales debidamente señalizados" (art. 73.1 del Reglamento de Costas, RD 876/2014).

Séptimo: Corresponde a la Administración del Estado, en los términos establecidos en la presente ley "La elaboración y aprobación de las disposiciones sobre vertidos, seguridad humana en lugares de baño y salvamento marítimo". (art. 110.i) de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas).

Teniendo en cuenta que las playas de La Ribera, Chorrillo, Benítez y Desnarigado soportan un alto grado de ocupación, no se considera conveniente la circulación de embarcaciones a motor, ni siquiera por los canales de balizamiento existentes en dichas playas, los cuales deben ser reservados únicamente para piraguas, kayaks, canoas, tablas a vela, embarcaciones de salvamento y embarcaciones de apoyo de empresas autorizadas para la realización de actividades náutico-turístico-deportivas, garantizando así la seguridad e integridad de los bañistas, no afectando estas restricciones al resto de la costa, donde el acceso de las embarcaciones se seguirá regulando por la normativa vigente.

Octavo: La competencia en materia de Costas de esta Delegación del Gobierno en Ceuta, le viene atribuida por el artículo 11.3 del Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto, de integración de servicios periféricos y estructura de las Delegaciones del Gobierno (Disposición Adicional Décima del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre).

VISTOS los preceptos legales y demás normas concordantes y complementarias, esta DELEGACIÓN DEL GOBIERNO, RE-SUELVE:

- 1. Prohibir la circulación de embarcaciones de recreo, EAV, motos náuticas y artefactos náuticos auto-propulsados en los canales balizados de las playas de La Ribera, Chorrillo y Benítez, así como en la cala del Desnarigado.
- 2. Dejar sin efecto la Resolución de esta Delegación del Gobierno, de fecha 7/06/2021 (BOCCE 6107 25/06/2021), desde la publicación de la presente resolución.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su recepción, ante la Directora General de la Costa y el Mar, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Plaza de San Juan de la Cruz, s/nº, 28071 MADRID, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DELEGADO DEL GOBIERNO Rafael García Rodríguez Fecha 17/01/2023

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

51.- DECRETO de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública Da Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos perteneciente a la convocatoria para la provisión de dos plazas de Notificador, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase personal de oficios, Grupo C, Subgrupo C2, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público para el año 2022.

Terminado el día 9 de diciembre de 2022 el plazo de presentación de instancias para tomar parte en la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta número 6238 de fecha 27 de septiembre de 2022 y posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado número 258, de 27 de octubre de 2022 y posterior rectificación publicada en el Boletín Oficial del Estado número 269, de fecha 9 de noviembre de 2022, para la provisión de dos plazas de Notificador, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase personal de oficios, Grupo C, Subgrupo C2, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público para el año 2022, según consta en los antecedentes obrantes en la Dirección General de Recursos y Función Pública, se han presentado 39 solicitudes.

De acuerdo con lo dispuesto en la Base 5 de la convocatoria, terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente en materia de personal de la Ciudad de Ceuta dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad, así como en su caso las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se dicte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 8 de octubre de 2020 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta núm. 6034, de 13 de octubre de 2020), **HE RESUELTO:**

Primero. - Se aprueba la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de dos plazas de Notificador, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase personal de oficios, Grupo C, Subgrupo C2, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público para el año 2022.

ADMITIDOS

DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
***4860**	ABDESELAM	VALLEJO	GERMAN
***7998**	AHMED	ABSELAM	REDA
***9599**	AHMED	AHMED	AHMED
***1015**	AHMED	MEHAND	RIAD
***8550**	ALI	AHMED	SAIDA
***9208**	AMEGGARON	MOHAMED	NISERI
***0987**	ARMESTO	ALVAREZ	CARLOS
***0844**	ARTESERO	BAUTISTA	LUCAS
***0575**	ASWANI	ALCAZAR	JUAN CARLOS
***1167**	BOUGHABA	ABDESELAM	RACHID
***9063**	FEDAL	ALMECIJA	MIRIAM
***0049**	GOMEZ	PANEQUE	MARIA BELEN
***0699**	GONZALEZ	CORTES	MARIA INMACULADA
***0351**	HARESH	PARYANI	CHETAN
***0608**	MARROCO	ROMERO	JESUS ALVARO
***0401**	MARTIN	BERNAL	JOSE CARLOS
***9321**	MOHAMED	CARRASCO	HICHAM
***1239**	MOHAMED	HAMED	NOR
***0181**	MOHAMED	MOHAMED	ABDESELAM
***1100**	MORALES	MATEO	JAIME
***1507**	OBISPO	VAZQUEZ	JAVIER
***1395**	ODENA	SANTIAGO	RAFAEL
***8944**	ORDOÑEZ	MARQUEZ	VICTOR MANUEL
***1907**	PEREZ	FERNANDEZ	LAURA TERESA
***0142**	PEREZ	GIMENEZ	JOSE MANUEL
***1161**	RAMIREZ	ORGAZ	SARA
***0499**	RIVAS	ZAPICO	JAVIER
***0971**	RODRIGUEZ	SANCHEZ	GUILLERMO
***4752**	RUBIO	RUEDA	JOSE MARIA
***1122**	SANCHEZ	CORTES	ALEJANDRO
***1305**	SANCHEZ	DE LA TORRE	ANTONIO
***8840**	SEGURA	GALAN	PEDRO
***1976**	VERGARA	RIVAS	MARIA ISABEL

EXCLUIDOS

DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	CAUSA DE EXCLUSION
***5223**	ACHEBAN	SAMRAA		NO POSEER LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA
3223	ACHEDAN	SAIVINAA		NO ABONAR LAS TASAS DERECHO DE EXAMEN
***1713**	AVILA	NUÑEZ	ABEL	NO PRESENTAR DNI
***0970**	CHAIB	MOHAMED	NAUFAL	ACREDITACIÓN EXENCIÓN TASAS INCOMPLETA
***9549**	GAONA	ORTIZ	CONCEPCION	ACREDITACIÓN EXENCIÓN TASAS INCOMPLETA
***9659**	HAMED	MOHAMED	HIMAN	ACREDITACIÓN EXENCIÓN TASAS INCOMPLETA
***1846**	POYATO	FERNANDEZ	RAUL JOSE	ACREDITACIÓN EXENCIÓN TASAS INCOMPLETA

<u>Segundo.</u> - Las listas certificadas completadas de aspirantes admitidos y excluidos se harán públicas en el Tablón de Anuncios de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

<u>Tercero.-</u> Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y FUNCIÓN PÚBLICA FECHA 18/01/2023 Incorporado al Registro de Decretos y Resoluciones MIGUEL ÁNGEL RAGEL CABEZUELO OFICIAL MAYOR ACCTAL. FECHA 19/01/2023 52.- DECRETO de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública Da Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se constituye la bolsa de empleo temporal con los aspirantes que han superado el primer ejercicio de la convocatoria para la provisión de una plaza de Cocinero/a de 1ª, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, Categoría Cocinero, Grupo C, Subgrupo C1, mediante el sistema de oposición libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público para el año 2018, vacante en la plantilla de funcionarios de la Ciudad.

Una vez finalizada la convocatoria para la provisión de una plaza de Cocinero/a de 1ª, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, Categoría Cocinero, Grupo C, Subgrupo C1, mediante el sistema de oposición libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público para el año 2018, vacante en la plantilla de funcionarios de la Ciudad, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta Extraordinario número 52, de 9 de julio de 2021, es preciso constituir una bolsa de empleo temporal para funcionarios interinos, de conformidad con las Bases Genéricas para la creación de bolsas de trabajo para funcionarios interinos publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta de 10 de febrero de 2020.

De acuerdo con lo dispuesto la Base 3 de las Bases Genéricas para la creación de bolsas de trabajo para funcionarios interinos (BOCCE 10-02-2020), establece que "A la finalización de cada proceso selectivo de ingreso o convocatoria para la provisión de plazas como funcionarios interinos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el plazo máximo de un mes, la dirección general competente en materia de personal, realizará la constitución de una bolsa de empleo para funcionarios interinos, que publicará en el boletín oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Respecto al orden de prelación la base 4 establece "1.- La formación de las bolsas de empleo temporal se obtendrá con aquellos aspirantes que hayan aprobado, al menos, el primer ejercicio de la fase de oposición. 2. El orden de prelación en la formación de las bolsas de empleo temporal, se obtendrá con la suma de las calificaciones obtenidas de los ejercicios aprobados en las pruebas de acceso o, en las convocatorias que se realicen para provisión de las plazas como funcionarios interinos. 3. En caso de igualdad de puntuación primará la obtenida por el personal con diversidad funcional, se elegirá al de mayor grado de discapacidad. 4. Salvo, las excepciones expuestas en el apartado segundo, en el caso de igualdad de puntuaciones entre las personas de la misma bolsa, se dirimirá a favor de la persona de mayor edad".

El funcionamiento y demás aspectos relacionados con la Bolsa que se constituya se regirá por las Bases citadas anteriormente (B.O.C.CE 10-02-2020).

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 8 de octubre de 2020 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta núm. 6034, de 13 de octubre de 2020), HE RESUELTO:

<u>Primero.</u> - Se constituye la bolsa temporal con los aspirantes que al menos hayan aprobado el primer ejercicio de la convocatoria para la provisión de una plaza de Cocinero/a de 1ª, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, Categoría Cocinero, Grupo C, Subgrupo C1, mediante el sistema de oposición libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público para el año 2018, vacante en la plantilla de funcionarios de la Ciudad, estableciéndose el orden de prelación de conformidad con lo previsto en la Base 4 citada anteriormente (BOCCE de 10-02-2020).

Orden	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	DNI	NOTA
1	VALLEJO	SALADO	JOSEFA	***7840**	6,092
2	GONZALEZ	GODOY	ANTONIO	***1576**	6,042
3	DIAZ	CAMPANON	MIGUEL	***2058**	5,794

Segundo. – Publiquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

<u>Tercero.-</u> Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y FUNCIÓN PÚBLICA FECHA 15/11/2022 Incorporado al Registro de Decretos y Resoluciones MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ OFICIAL MAYOR FECHA 17/01/2023 53.- DECRETO de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública Da Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se acepta la abstención de D. Alberto Ferrero Ledesma, como Secretario Titular de la convocatoria para la provisión de una plaza de Educador de la Ciudad de Ceuta Grupo A Subgrupo A2 mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre correspondiente a la Oferta de Empleo Público Complementaria de la Ciudad de Ceuta para el año 2019 de la plantilla de personal laboral de la Ciudad motivada por sentencia judicial.

En fecha 10 de enero de 2023, D. Alberto Ferrero Ledesma, funcionario de la Ciudad, presenta escrito en el que comunica que incurre en causa de abstención, en la Convocatoria para la provisión de una plaza de Educador de la Ciudad de Ceuta Grupo A Subgrupo A2 mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre correspondiente a la Oferta de Empleo Público Complementaria de la Ciudad de Ceuta para el año 2019 de la plantilla de personal laboral de la Ciudad motivada por sentencia judicial, publicada en el BOCCE extraordinario número 97, de fecha 27 de diciembre de 2022, habiendo sido nombrado Secretario Titular del Tribunal Calificador, alegando la causa prevista en el art. 23.2b), de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público regula en el art. 23 la abstención disponiendo que: "1. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente. 2. Son motivos de abstención los siguientes:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
 - c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
 - d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.
- 3. Los órganos jerárquicamente superiores a quien se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el punto anterior podrán ordenarle que se abstengan de toda intervención en el expediente.
- 4. La actuación de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas en los que concurran motivos de abstención no implicará, necesariamente, y en todo caso, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.
- 5. La no abstención en los casos en que concurra alguna de esas circunstancias dará lugar a la responsabilidad que proceda". En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 8 de octubre de 2020 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta núm. 6034, de 13 de octubre de 2020), **HE RESUELTO:**
- **Primero**₂ Se acepta la abstención presentada por D. Alberto Ferrero Ledesma, y en consecuencia se deja sin efecto su nombramiento como Secretario Titular del tribunal calificador para la provisión de una plaza de Educador de la Ciudad de Ceuta Grupo A Subgrupo A2 mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre correspondiente a la Oferta de Empleo Público Complementaria de la Ciudad de Ceuta para el año 2019 de la plantilla de personal laboral de la Ciudad motivada por sentencia judicial, publicada en el BOCCE extraordinario número 97, de fecha 27 de diciembre de 2022
- **Segundo.** Se nombra a D^a Carmen Duarte Garcia, como Secretaría Titular del mencionado Tribunal, en sustitución de D. Alberto Ferrero Ledesma.

Tercero.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y FUNCIÓN PÚBLICA FECHA 16/01/2023 Incorporado al Registro de Decretos y Resoluciones MIGUEL ÁNGEL RAGEL CABEZUELO OFICIAL MAYOR ACCTAL. FECHA 17/01/2023 54.- DECRETO de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública Da Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se acepta la abstención de D. Alberto Ferrero Ledesma, como Secretario Suplente de la convocatoria para la provisión de dos plazas de Educador de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre para los procesos de estabilización del empleo público aprobado Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a la Oferta de Empleo Público complementaria de la Ciudad de Ceuta para el año 2019, de la plantilla de personal laboral de la Ciudad, motivadas por sentencia judicial.

En fecha 10 de enero de 2023, D. Alberto Ferrero Ledesma, funcionario de la Ciudad, presenta escrito en el que comunica que incurre en causa de abstención, en la Convocatoria para la provisión de dos plazas de Educador de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre para los procesos de estabilización del empleo público aprobado Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a la Oferta de Empleo Público complementaria de la Ciudad de Ceuta para el año 2019, de la plantilla de personal laboral de la Ciudad, motivadas por sentencia judicial, habiendo sido nombrado Secretario Suplente del Tribunal Calificador, alegando la causa prevista en el art. 23.2b), de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público regula en el art. 23 la abstención disponiendo que: "1. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente. 2. Son motivos de abstención los siguientes:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
 - c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
 - d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.
- 3. Los órganos jerárquicamente superiores a quien se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el punto anterior podrán ordenarle que se abstengan de toda intervención en el expediente.
- 4. La actuación de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas en los que concurran motivos de abstención no implicará, necesariamente, y en todo caso, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.
- 5. La no abstención en los casos en que concurra alguna de esas circunstancias dará lugar a la responsabilidad que proceda". En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 8 de octubre de 2020 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta núm. 6034, de 13 de octubre de 2020), **HE RESUELTO:**

Primero. - Se acepta la abstención presentada por D. Alberto Ferrero Ledesma, y en consecuencia se deja sin efecto su nombramiento como Secretario Suplente del tribunal calificador para la provisión de dos plazas de Educador de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre para los procesos de estabilización del empleo público aprobado Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a la Oferta de Empleo Público complementaria de la Ciudad de Ceuta para el año 2019, de la plantilla de personal laboral de la Ciudad, motivadas por sentencia judicial, publicada en el BOCCE extraordinario número 97, de fecha 27 de diciembre de 2022

Segundo. - Se nombra a D^a Carmen Duarte Garcia, como Secretaría Suplente del mencionado Tribunal, en sustitución de D. Alberto Ferrero Ledesma.

Tercero.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y FUNCIÓN PÚBLICA FECHA 16/01/2023 Incorporado al Registro de Decretos y Resoluciones MIGUEL ÁNGEL RAGEL CABEZUELO OFICIAL MAYOR ACCTAL. FECHA 17/01/2023 55.- DECRETO de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública Dª Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos perteneciente a la convocatoria para la provisión de dos plazas de Técnico de Medio Ambiente de la Ciudad de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1, mediante el sistema de oposición, en turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2022

Terminado el día 9 de diciembre de 2022 el plazo de presentación de instancias para tomar parte en la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta número 6238 de fecha 27 de septiembre de 2022 y posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado número 258, de 27 de octubre de 2022 y posterior rectificación publicada en el Boletín Oficial del Estado número 269, de fecha 9 de noviembre de 2022, para la provisión de dos plazas de Técnico de Medio Ambiente de la Ciudad de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1, mediante el sistema de oposición, en turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2022, según consta en los antecedentes obrantes en la Dirección General de Recursos y Función Pública, se han presentado 11 solicitudes.

De acuerdo con lo dispuesto en la Base 5 de la convocatoria, terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente en materia de personal de la Ciudad de Ceuta dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad, así como en su caso las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se dicte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 8 de octubre de 2020 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta núm. 6034, de 13 de octubre de 2020), **HE RESUELTO:**

Primero. - Se aprueba la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de dos plazas de Técnico de Medio Ambiente de la Ciudad de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1, mediante el sistema de oposición, en turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2022.

ADMITIDOS

DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
***0568**	ALVAREZ	SERRAN	ANTONIO
***0009**	AVILA	CARMONA	SONIA ISABEL
***1404**	BAEZ	LOPEZ	CRISTOBAL
***2154**	CAÑIVANO	VALLEJO	CRISTINA
***0785**	CORRAL DEL	SANCHEZ	ISABEL MARIA
***0630**	DELGADO	GOMEZ	CRISTINA
***0944**	GONZALEZ	CARRASCO	CARMEN
***3120**	MONTES	GUERRERO	ANTONIO CRISTOBAL
***4733**	PACHECO	HERNANDEZ	GLORIA
***0918**	PEÑA	CABANES	MIRIAM
***7994**	PEREZ	PEREZ DEL OJO	MARIA JOSE

EXCLUIDOS Ninguno

<u>Segundo.</u> - Las listas certificadas completadas de aspirantes admitidos y excluidos se harán públicas en el Tablón de Anuncios de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Tercero.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y FUNCIÓN PÚBLICA FECHA 18/01/2023 Incorporado al Registro de Decretos y Resoluciones MIGUEL ÁNGEL RAGEL CABEZUELO OFICIAL MAYOR ACCTAL. FECHA 19/01/2023 56.- DECRETO de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública Da Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos perteneciente a la convocatoria para la provisión de una plaza de Inspector de Transportes de la Ciudad de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A2, mediante el sistema de oposición, en turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2022.

Terminado el día 9 de diciembre de 2022 el plazo de presentación de instancias para tomar parte en la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta número 6238 de fecha 27 de septiembre de 2022 y posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado número 258, de 27 de octubre de 2022 y posterior rectificación publicada en el Boletín Oficial del Estado número 269, de fecha 9 de noviembre de 2022, para la provisión de una plaza de Inspector de Transportes de la Ciudad de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A2, mediante el sistema de oposición, en turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2022, según consta en los antecedentes obrantes en la Dirección General de Recursos y Función Pública, se han presentado 2 solicitudes.

De acuerdo con lo dispuesto en la Base 5 de la convocatoria, terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente en materia de personal de la Ciudad de Ceuta dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad, así como en su caso las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se dicte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 8 de octubre de 2020 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta núm. 6034, de 13 de octubre de 2020), **HE RESUELTO:**

Primero. - Se aprueba la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de una plaza de Inspector de Transportes de la Ciudad de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A2, mediante el sistema de oposición, en turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2022.

ADMITIDOS

DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
***0380**	AHMED	EL MERABET	SAIMA
***7903**	MOHAMED	ABDELKADER	SAMRA

EXCLUIDOS

<u>Segundo.</u> - Las listas certificadas completadas de aspirantes admitidos y excluidos se harán públicas en el Tablón de Anuncios de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

<u>Tercero.-</u> Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y FUNCIÓN PÚBLICA FECHA 18/01/2023 Incorporado al Registro de Decretos y Resoluciones MIGUEL ÁNGEL RAGEL CABEZUELO OFICIAL MAYOR ACCTAL. FECHA 19/01/2023

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

48.- DAR PUBLICIDAD A LA PROPUESTA DE RESOLUCION DEFINITIVA FIRMADA POR EL DIRECTOR DE LA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA -PROCESA- DE FECHA 16 DE ENERO DE 2023 PARA LA CONCESION DE SUBVENCION PUBLICA A TRAVES DEL P.O. FEDER PARA CEUTA, EJE PRIORITARIO 3 "MEJORAR LA COMPETITIVIDAD DE LAS PYMES" PRIORIDAD DE INVERSION 3.3 "APOYO A LA CREACION Y AMPLIACION DE CAPACIDADES AVANZADAS PARA EL DESARROLLO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS"

Mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad de Ceuta de aprobación de la Bases Reguladoras Específicas de fecha 21 de febrero de 2019, publicadas en el BOCCE 5.868, de 12 de marzo de 2019; así como lo estipulado en las Bases Reguladoras Generales publicadas en el BOCCE 5.426, de fecha 16 de diciembre de 2014 y de la convocatoria cuyo extracto se publica en el BOCCE Nº 6.186 de fecha 29 de marzo de 2022, aprobada mediante Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 17 de marzo de 2022 y modificación posterior publicada en el BOCCE Nº 6.196 de fecha 3 de mayo de 2022, se establece el marco regulador para la concesión de subvenciones relativas a la mejora de la competitividad entre las Pymes, en el marco del P.O FEDER para Ceuta 2014-2020, Eje Prioritario 3 "Mejorar la competitividad de las Pymes", Prioridad de inversión 3.3.1 "Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios".

Así mismo, en la citada Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública, se indica el importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a mejorar la competitividad de las pymes. Para la segunda convocatoria del ejercicio 2022, tras la modificación presupuestaria establecida, se han asignado CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000,00 €), con cargo al Programa Operativo FEDER 2014-2020 y con cargo al Estado de Gastos e Ingresos de la Sociedad Pública de Desarrollo de Ceuta PROCESA, denominada "Ayudas FEDER".. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en las distintas convocatorias.

Posteriormente el pasado 26 de diciembre de 2022 y notificado mediante su publicación en el BOCCE número 6.266 de fecha 3 de enero de 2023, mediante Decreto del Consejero de Fomento y Turismo de la Ciudad Autónoma de Ceuta D. Alejandro Ramírez Hurtado en calidad de suplente de la consejera de Hacienda, Economía y Función Pública Dª. Kissy Chandiramani Ramesh se incrementa el presupuesto de la segunda convocatoria del ejercicio 2022 con recursos procedentes de la primera convocatoria del año 2022 disponibles y no comprometidos por importe de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL EUROS (240.000,00 €)**, lo que hace un presupuesto total para la convocatoria de **SEISCIENTOS CUARENTA MIL EUROS (640.000,00 €)**.

De conformidad con la 26.1 fase de instrucción correspondiente a las Bases Generales publicadas en el BOCCE número 5.426 de 16 de diciembre de 2014, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al organo instructor, que es la Sociedad de Fomento -PROCESA-.

El órgano instructor realizara de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá:

- Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles.
- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuadas conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.
- Informar al Comité de Seguimiento Local en los plazos que así se prevea en cada una de las Bases Reguladoras Específicas.
- Formular la propuesta de resolución provisional.
- Notificar a los interesados dicha propuesta otorgandoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su
 caso aceptar la propuesta de resolución provisional.
- Realizar la propuesta de resolución definitiva.
- Notificar a los interesados la propuesta de resolución definitiva y recabar su aceptación en plazo de 10 días hábiles.
- Remitir la propuesta de resolución definitiva con informe motivado al órgano encargado de realizar la resolución definitiva.

La propuesta de resolución definitiva se notificara a los interesados mediante su publicación en el Boletin Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación. Una vez recepcionadas la totalidad de las aceptaciones se iniciara el procedimiento de resolución definitiva. La Dirección del órgano instructor designa al técnico D. Andrés Matres Gallego responsable de la instrucción de los expedientes.

Con fecha 11 de Agosto de 2022 se reúne la Comité Técnico de Evaluación designado, el cual, a la vista de los informes realizados por el personal técnico adscrito a los programas, comprueban la exactitud de la documentación que debe acompañar a la solicitud incluidos los documentos para la valoración de los criterios establecidos en la base C- Fase de Instrucción, concurrencia, valoración, propuesta, al objeto de proceder a valorar y concretar el resultado final de la concurrencia competitiva de los expedientes, asignándoles la puntuación que por orden les corresponda, así como la asignación económica que le sea atribuida en base a ello. Para esta convocatoria hay asignado un presupuesto total de 400.000,00 euros, todo ello referido al período establecido desde el día 1 de abril y el 30 de junio de 2022. El importe de los créditos asignados a la presente convocatoria, inicialmente ascienden a 405.176,07 euros tras la realización del proceso de concurrencia entre las solicitudes de ayuda presentadas. Por tanto no existe dotación financiera suficiente para atender todas las solicitudes de ayudas informadas inicialmente de manera positiva y por ello, en base al procedimiento de concurrencia competitiva, se procede a minorar el importe a conceder a Petrolífera Dúcar, SL (informada favorablemente por 100.632,13 €) resultando un importe final de ayuda que asciende a 95.456,06 €.

Con fecha 23 de agosto de 2022, se envió a los miembros del Comité de Seguimiento Local, la información correspondiente a las solicitudes presentadas en la mencionada convocatoria al objeto de que se pronuncien, si así lo estimaban sus miembros, en el plazo de tres días hábiles en relación a la información solicitada. Una vez transcurrido dicho plazo, se comprueba que no se ha recibido comunicación alguna y se realiza el acta de dicho comité. El acta de la reunión tiene fecha de 29 de agosto de 2022.

Con posterioridad el instructor del procedimiento emite la Propuesta de Resolución Provisional el pasado 8 de septiembre de 2022 que es notificada a todas las personas y empresas interesadas mediante su publicación en el BOCCE número 6.235 de 19 de septiembre de 2022.

Tras la mencionada publicación y en el plazo establecido para ello, presentan alegaciones / solicitudes de modificación de proyecto las siguientes empresas / personas interesadas: Auxbox, SL, Construcciones y Promociones Punta Almina, SL, David Muñoz Tinoco, Sergio Díaz González, Sufian Halifi Rodríguez y Weil 2000 Ceuta, SAL, siendo el resultado de las mismas que el se recoge en los siguientes cuadros y que más abajo se reproducen.

Considerando lo previsto en el articulo 58 del <u>real Decreto 887/2006</u> de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Subvenciones.

En base a lo anteriormente expuesto, el organo instructor formula la presente PROPUESTA DE RESOLUCION DEFINITIVA:

PRIMERO. - Aprobar las solicitudes presentadas, en el marco del Programa de Ayudas relativas a la mejora de la competitividad entre las Pymes, Eje Prioritario 3, Prioridad de inversion "Apoyo a la creacion y ampliacion de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios", al amparo del Programa Operativo para Ceuta 2014-2020, cuyas valoraciones en orden decreciente, a continuación, se indican:

2º C∩	NVOCATORI	A 2022										
exp.	solicitud	solicitante	DNI/CIF	dirección	actividad	Descripc.	inversión estimada	in- vers.acept	empleo autón.	empleo cta ajena a crear	Pun	subven- ción
65	30-06-22	Naryis Ahmed Achrayah	***4819**	Avda Cañonero Dato, 16	673.2 otros cafés y bares	línea I	311.000,00	272.800,00	0	3	8,5	90.024,00
53	21-06-22	Cementos y Mate- riales de Construc- ción de Ceuta, SL	****6625*	Muelle Alfau s/n concesionaria 82B	617,4 comercio de mate- riales de construcción	línea I	456.396,05	454.817,50	0	0	8	154.637,95
60	29-06-22	Thomas Scott David	***9058**	C/ Real nº 3 edificio Real 1ª planta oficina nº 2	933.9 otras actividades de enseñanza	línea I	73.305,60	73.305,60	0	0,5 x 2	6,5	19.792,51
63	30-06-22	Sufian Halifi Rodrí- guez	***7959**	C/ Pedro Moreno Perico, esc 2 planta 1 local 10	999 Otros Servicios no Comprendidos en Otras Partes	Línea I	53.261,33	50.592,36	1	0	6,5	14.165,86
67	30-06-22	Auxbox, SL	****4204*	Pasaje Mina nº 1	861.2 Alquileres de locales industriales y otros alquileres NCOP	Línea I	123.555,27	123.555,27	0	0,5	6	32.742,15
39	29-04-22	Las Tres Flores de Frida, SC	****8051*	C/ Real 28 nº 5	653.3 Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo	línea I	7.546,28	7.546,28	0	0	5,5	1.811,11
62	30-06-22	David Muñoz Tinoco	***1408**	Paseo de las Palmeras nº 30 local 4	673.2 otros cafés y bares	Línea II	325.314,08	325.314,0	0 8	3	4,5	91.087,94
40	02-05-22	Guadalupe Sán- chez Sánchez	***0764**	Plaza de los Reyes, entreplanta ofici- na 12	832 médicos especialistas y 972.2 salones e institu- tos de belleza	línea II	8.650,00	8.650,0	00 0	0,5 x 2	3	1.903,00
38	26-04-22	Juan Francisco Ramírez Ordóñez	***6062**	C/ Jáudenes bajo 4 ACC-D	726 graduados sociales	línea II	730,25	730,2	25 0	0	2,75	138,75
47	13-05-22	Rosa María Muñoz Guerrero	***0995**	C/ Pedro Moreno Perico nº 1 piso 1 puerta 8	836 Ayudantes técnicos sanitarios y fisioterapetuas	línea II	12.139,12	12.139,1	.2 0	0	2,75	2.427,82
37	25-04-22	CV Real 90 Jimé- nez-Rios, SL	****4004*	C/ Real nº 90	945 consultas y clínicas veterinarias (cuanto lleva Jose Mari Operando animales)	línea II	11.600,00	11.600,0	00 0	0	2,5	2.204,00
46	13-05-22	Paweenat Insri Muensri	***1279**	C/ Cervantes 14 Galería La Riojana local 13	972.2 salones e institutos de belleza	línea II	47.613,49	37.183,4	19 0	0	2,5	7.064,86
57	29-06-22	Naual Mohamed Ahmed	***7952**	Teniente Pérez Muñoz local 26B	972.2 salones e institutos de belleza	línea II	74.251,85	60.129,7	77 0	0	2,5	11.424,66
45	12-05-22	José Rios Ruiz	***6805**	Polígono Virgen de África nº 16	673.2 otros cafés y bares	línea II	15.122,80	15.122,8	80 0	0	2	2.873,33
51	15-06-22	Monserrat Fernán- dez Vallejo	***7121**	C/ Antíoco nº 7	972.2 salón de belleza	línea II	7.990,00	7.990,0	00 0	0	2	1.518,10
52	16-06-22	Centro Buceo Burbujas, SL	****3623*	Mercado Central s/n bajos	967,2 escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte	línea II	28.915,00	28.915,0	00 0	0	2	5.493,85
42	05-05-22	Pastelería La Campana, SLL	****0951*	C/ Ciudad de Trujillo nº 1	419.2 industrias de la bollería, pastelería y galletas	línea II	17.000,00	17.000,0	00 0	0	2	3.230,00
49	06-06-22	Petrolífera Dúcar, SL	****6799*	Carretera de San Amaro s/n	616,5 comercio al por mayor de petróleo y lubricantes	línea II	791.520,43	718.800,9	0 0	0	1,5	100.632,13

(1) Empleo autónomo (2)Empleo por cuenta ajena

El importe del crédito disponible para atender las ayudas y subvenciones relativas al desarrollo e innovación empresarial para la segunda convocatoria del 2022, tras los incrementos de presupuestos realizados, asciende a 640.000 €, y la suma total de subvenciones propuestas asciende a 543.172,02 €, por tanto existe dotación financiera suficiente para atender, en su totalidad, todas las solicitudes de ayudas informadas de manera positiva, por ello en base al procedimiento de concurrencia competitiva, se procede a incrementar el importe a conceder a Petrolífera Dúcar, SL conforme al importe inicialmente establecido en el informe técnico de la instructora del expediente de fecha 27 de julio de 2022.

En relación a las alegaciones presentadas por David Muñoz Tinoco (exp.062/I), el pasado 29 de septiembre de 2022, tras la notificación de la Propuesta de Resolución Provisional, son estimadas con fundamento en el informe de alegaciones de fecha 25/10/2022, teniendo su reflejo en el cuadro resumen de las solicitudes propuestas para concesión.

En relación a las alegaciones presentadas por Sufian Halifi Rodríguez (exp.063/I), el pasado 27/09/2022, tras la notificación de la Propuesta de Resolución Provisional, son estimadas con fundamento en el informe de alegaciones de fecha 28/12/2022, teniendo su reflejo en el cuadro resumen de las solicitudes propuestas para concesión.

En relación a las alegaciones presentadas por Auxbox, SL (exp.067/I), el pasado 29/09/2022, tras la notificación de la Propuesta de Resolución Provisional, son estimadas con fundamento en el informe de alegaciones de fecha 28/12/2022, teniendo su reflejo en el cuadro resumen de las solicitudes propuestas para concesión.

<u>SEGUNDO</u>. - Denegar las solicitudes presentadas, en el marco del Programa de Ayudas relativas a la mejora de la competitividad entre las Pymes, Eje Prioritario 3, Prioridad de inversion "Apoyo a la creacion y ampliacion de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios", al amparo del Programa Operativo para Ceuta 2014-2020, por los motivos que más abajo se indican:

36	20-04-22	Viceuta, SL	****5591*		0,00
41	05-05-22	A&B Servicios y Construcciones, SL	****3690*		0,00
43	06-05-22	Delta Lava, SL	****8761*	Carretera palomar, Arroyo del Infierno s/n	0,00
44	10-05-22	Weil 2000 Ceuta, SAL	****6028*		0,00
48	26-05-22	Solaria 9 Tecnologías, SL	****3881*	Pasaje Eduardo Gallardo 4 1	0,00
50	15-06-22	Construcciones y Promociones Punta Almina, SL	****5237*	C/ Pepe Remigio, edifico Atrium local bajo	0,00
54	24-06-22	Sergio Díaz González	***4954**	Marina Española 112 bloque 2 3º B	0,00
55	29-06-22	Compañía Auxilar al Cargo Express, SA	****2749*	Cañonero Dato s/n junto a Aduanas	0,00
56	29-06-22	Rossmann Droguería España, SL	****3685*	Muelle Cañonero Dato nº 27	0,00
58	29-06-22	Said Benkacem Akhbouc	***1131**	Barriada Juan Carlos I, nº 42 (el camarón)	0,00
59	29-06-22	Jose Antonio Jiménez Ravira	***0045**		0,00
61	30-06-22	Manuel Jesús Traverso Mancilla	***9171**	Polígono La Chimenea nº 24	0,00
64	30-06-22	Serafín Martínez Álvarez	***6786**		0,00
66	30-06-22	Lubna Amar Lazrak	***0783**		0,00

Las solicitudes de ayuda presentadas por Viceuta, SL, A&B Servicios y Construcciones, SL, Jose Antonio Jiménez Ravira, Serafin Martínez Álvarez y Lubna Amar Lazrak, han sido propuestas para su denegación tras haber sido requeridos para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsanasen la falta de documentación que debe acompañar a la solicitud conforme a las bases reguladoras y tras no haber presentado ésta, se les tiene por desistido en su petición archivándose sin más trámites conforme a lo previsto en el art. 68 ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En relación a la solicitud de ayuda presentada por Delta Lava, SL (exp.043/I), la instructora del expediente en su informe técnico de fecha 21/06/2022 indica lo siguiente:

"Una vez revisada la documentación adjunta en el expediente, el proyecto no se considera subvencionable, por los siguientes motivos: 1. Atendiendo a la memoria del proyecto (anexo VI), la empresa solicitante manifiesta que va a crear 5 puestos de trabajos indefinidos a jornada completa y uno a media jornada. Según las bases reguladoras, base 6 "requisitos de los proyectos", apartado h) "Sólo cuando los costes de inversión se calculen en base a los costes salariales, en virtud de lo establecido en el reglamento 651/2014 de la Comisión, por el que se determinan categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado en su artículo 14.9 dispone: El proyecto de inversión debe conducir a un incremento neto del número de trabajadores en el establecimiento en cuestión en comparación con la media de los 12 meses anteriores lo que significa que los puestos de trabajo suprimidos se deducirán del número aparente de puestos de trabajo creados en ese período. No tener destrucción de empleo que implique una disminución de la plantilla fija en los 6 meses anteriores a la solicitud de ayuda. No tendrán la consideración de destrucción de empleo cuando el puesto o puestos hayan quedado vacantes a raíz de la dimisión del trabajador, de su discapacidad, de su jubilación por motivo de edad, de la reducción voluntaria del tiempo de trabajo o de su des-pido disciplinario procedente y no de resultas de su despido". En este caso, una vez examinada la vida laboral presentada expediente por la Tesorería General de la Seguridad Social, se observa que la empresa solicitante ha tenido 4 destrucciones de empleo fijo en los 6 meses anteriores a la solicitud, y que no se han justificado dichas bajas, por lo tanto, no cumpliría con los requisitos establecidos en las bese reguladoras para que el proyecto sea subvencionable.

2. Respecto a las inversiones previstas, en concreto para la compra de andamios, debido al importe, atendiendo a la base 12 costes subvencionables en el apartado D), se dice: "Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000 euros, en el supuesto de obras, o de 18.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no

exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la solicitud, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la propuesta económica más ventajosa". En el caso de la empresa solicitante, se presentan 3 ofertas distintas, en la que se observa:

- a. Una de las ofertas presentada es de una empresa denominada Estruceuta SL, cuyo CIF está revocado, y al pedir el IAE de oficio se especifica que "Titular identificado sin actividades económicas".
- b. Presenta presupuesto de una empresa denominada "Orquídeas y princesas SL", cuyo CNAE es 8129 otras actividades de limpieza y 4110 promoción inmobiliaria, no en venta de material de construcción o maquinarias. Por tanto, tampoco se cumple con dicha base reguladora, al no presentar 3 ofertas válidas.
- 3. Por último, se solicita el proyecto como Línea I, creación de un nuevo establecimiento. La empresa presenta distintas vidas laborales, en la cual ya se encuentra desarrollando la actividad en la dirección objeto de la subvención, Carretera del Palomar, Arroyo del Infierno, para el CNAE de forja, estampación y embutición de metal, que es donde se encuentran las destrucciones de empleo estable, por lo tanto, la Línea de inversión solicitada tampoco es la correcta, sino que se considera una Línea II, ampliación de la capacidad física y productiva".

En relación a las alegaciones presentadas por la empresa Weil 2000 Ceuta, SAL (44/I), el pasado 30 de septiembre de 2022, tras la notificación de la Propuesta de Resolución Provisional, son desestimadas con fundamento en el informe de alegaciones de fecha 25/10/2022 en el cual se indica que procede mantener como negativo el sentido de la Propuesta de Resolución, dado que no se ha presentado la totalidad de la documentación requerida en el plazo establecido para ello".

En relación a la solicitud de ayuda presentada por Solaria 9 Tecnologias, SL (exp.048/I), la instructora del expediente en su informe técnico de fecha 29/06/2022 indica lo siguiente:

"El proyecto consiste en instalar en distintos puntos de la Ciudad, unos tótems digitales. Tal y como especifica en la memoria, "este proyecto que facilitará la comunicación entre el ciudadano y los diferentes órganos de gobierno de la ciudad, sin ningún coste para el municipio mientras aporta valor a los ciudadanos", además, "La Ciudad Autónoma de Ceuta facilitará, a través de su servicio técnico de alumbrado público, los puntos de acometida eléctrica a la red y el espacio para su instalación y como contraprestación, se ofrece un porcentaje de tiempo en espacios publicitarios institucionales como información meteorológica, de interés general, eventos culturales etc." Atendiendo a las bases reguladoras, en la Base 4.- Beneficiarios, apartado B) Quien no puede ser beneficiario de la ayuda, se especifica "en ningún caso podrán adquirir la condición de entidades beneficiarias las empresas cuya actividad principal consista en la prestación de un servicio público con carácter de exclusividad". Tal y como explica en su proyecto, no se tiene la seguridad que estos tótems no se vayan a usar para un servicio exclusivo para la Ciudad, ya que en la memoria presentada se hace mención en varios apartados al uso público que se le va a otorgar a dichos tótems, por tanto, se incumplirían las bases reguladoras.

Por otro lado, atendiendo a la Base 12.- Costes Subvencionables, apartado D).- Condiciones de los activos materiales: "Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000 euros, en el supuesto de obras, o de 18.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la solicitud, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la propuesta económica más ventajosa". En el anexo VI memoria de inversión, apartado 7, memoria-presupuesto de las inversiones en activos fijos, el beneficiario dice que la inversión asciende a 29.000 €, y se presentan 3 presupuestos (Infinitus Outdoor 13.090 €/ ud ó 9.350 €/ud, Partteam 6.175 €/ud o Huaer 26.100 €/ud) , atendiendo a la base anterior, pero los importes de dichos presupuestos, no coinciden con el fijado en la memoria, siendo imposible saber si se elige el que cumple con los requisitos previsto en la Ley".

En relación a la solicitud de ayuda presentada por Construcciones y Promociones Punta Almina, SL (exp.050/I), la instructora del expediente en su informe técnico de fecha 15/07/2022 indica lo siguiente:

"Atendiendo a la base 12 costes subvencionables en el apartado D), se dice: "Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000 euros, en el supuesto de obras, o de 18.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. Se le subsana al solicitante, pues solo aporta un presupuesto, pero en la documentación aportada posteriormente, adjunta 2 presupuestos más, pero del mismo proveedor y distinto modelo de furgoneta, por tanto, incumple las bases reguladoras, no pudiéndose subvencionar la inversión solicitada.

Así mismo, en virtud de lo establecido en la base 6 apartado a) de las Bases Reguladoras, el proyecto tiene que ser viable desde el punto de vista técnico, económico, financiero y administrativo. Tras la evaluación del Plan de Negocios presentado, se puede observar que el proyecto no es viable: Siendo llamativo que arroja un rendimiento negativo muy alto para el período solicitado".

Tras la notificación de la Propuesta de Resolución Provisional, la empresa interesada presenta el pasado 30 de septiembre de 2022 alegaciones, junto a documentación complementaria, que son desestimadas con fundamento en el informe de alegaciones de fecha 9/11/2022 en el cual se indica que procede mantener como negativo el sentido de la Propuesta de Resolución, dado que no puede considerarse la adquisición del vehículo industrial como una inversión subvencionable conforme a la normativa reguladora, dado que el requerimiento de documentación realizado por la instructora del expediente con fecha 17 de junio de 2022 no fue atendido en el plazo que dicha norma establece, no teniendo validez alguna la documentación aportada fuera del mismo".

En relación a la solicitud de ayuda presentada por Sergio Díaz González (exp.054/I), la instructora del expediente en su informe

técnico de fecha 21/07/2022 indica lo siguiente:

"La actividad en la que el solicitante está de alta en el I.A.E es el 722 transporte de mercancías por carretera; según indica en el apartado 1 de la memoria del proyecto de inversión presentada. Atendiendo a las bases reguladoras específicas para esta ayuda, en la Base 4 "Beneficiarios", en su punto b) "Quién no puede ser beneficiario de la ayuda", se dice que "No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las presentes bases, las personas físicas o jurídicas, en quien concurra alguna de las circunstancias siguientes: Pertenezcan a los sectores excluido del ámbito de aplicación del Reglamento UE 651/2014, con las excepciones y especificaciones recogidas en el mismo". Acudiendo al Reglamento UE 651/2014, en su artículo 13 "Ámbito de aplicación de las ayudas regionales", dice que la presente sección no se aplicará a "las ayudas que favorezcan las actividades del sector del acero, el sector del carbón, el sector de la construcción naval, el sector de las fibras sintéticas, el sector de los transportes, así como la infraestructura conexa, la producción y distribución de energía y las infraestructuras energéticas". Así mismo, en su artículo 2 "Definiciones", en su punto 5) define el "transporte" como: el transporte de pasajeros aéreo, marítimo, por carretera, por ferrocarril o por vía navegable, o los servicios de transporte de mercancías por cuenta ajena. En consecuencia, el proyecto NO es subvencionable".

Tras la notificación de la Propuesta de Resolución Provisional, el interesado presenta el pasado 2 de octubre de 2022 alegaciones, que son desestimadas con fundamento en el informe de alegaciones de fecha 25/10/2022 en el cual se indica que procede mantener como negativo el sentido de la Propuesta de Resolución, dado que, con la documentación obrante en el expediente procede DESTIMAR las alegaciones presentadas al pertenecer el sector de actividad a los sectores excluido del ámbito de aplicación del Reglamento UE 651/2014".

En relación a la solicitud de ayuda presentada por Compañía Auxiliar Al Cargo Express, SA (exp.055/I), la instructora del expediente en su informe técnico de fecha 21/07/2022 indica lo siguiente:

"La empresa solicitante es una sociedad anónima, y tiene un capital social de 26.801.400 € euros, suscrito y desembolsado por Tebuzo XXI SL, con CIF B42793554. Se le solicita la declaración relativa a la condición de PYME. Al revisar la declaración relativa a la condición de PYME que la empresa ha adjuntado, manifiesta que son empresas vinculadas, y que tiene 124 efectivos (UTA), un volumen de negocio de 56.940 miles de euros y un balance general de 21.120 miles de euro, por tanto, atendiendo a la definición de PYME recogida en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, la empresa no se corresponde con una PYME.

Atendiendo a las bases reguladoras para la ayuda, en su base 4) Beneficiarios, apartado A) quién puede ser beneficiario de la ayuda, dice: "Podrán ser beneficiarias de las ayudas cualquier PYME que se cree, amplíe y/o diversifique en la Ciudad Autónoma de Ceuta. Se entiende por PYME lo establecido en el Anexo I del Reglamento 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado; publicado en el DOUE L187, de 26 de junio de 2014, o posterior que la sustituya".

Por tanto, al no ser una PYME, no puede ser beneficiaria de la ayuda. A su vez, en la misma base 4) Beneficiarios, apartado B) quién no puede ser beneficiario de la ayuda, hace mención a los sectores excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento UE 651/2014, establecidos en el Artículo 13 Ámbito de aplicación de las ayudas regionales, apartado a) "las ayudas que favorezcan las actividades del sector del acero, el sector del carbón, el sector de la construcción naval, el sector de las fibras sintéticas, el sector de los transportes, así como la infraestructura conexa, la producción y distribución de energía y las infraestructuras energéticas". En el artículo 2: definiciones, apartado 5) «transporte»: el transporte de pasajeros aéreo, marítimo, por carretera, por ferrocarril o por vía navegable, o los servicios de transporte de mercancías por cuenta ajena. Debido a que la actividad en la que el solicitante manisifesta en la memoria de inversión (anexo VI) punto 1, y del alta en el IAE presentado, 756 actividades auxiliares y complementarias al transporte, pertenece a uno de los sectores excluido del ámbito de aplicación del Reglamento UE 651/2014, por tanto, no puede ser beneficiaria de la ayuda".

En relación a la solicitud de ayuda presentada por Rossmann Droguería España, SL (exp.056/I), la instructora del expediente en su informe técnico de fecha 25/07/2022 indica lo siguiente:

"La documentación aportada NO se considera suficiente para continuar con la tramitación del expediente, en virtud de lo estable-

cido en la base 16.8, así como la participación del solicitante en el proceso de evaluación, por lo siguientes motivos:
🗆 Según el acta de presencia de fecha 12 de julio de 2022, el notario, D. Francisco Javier Balsera Ruíz, afirma que comparece
Da. Ana-Gema Morón López "en nombre y representación de como mandatario verbal de la mercantil "Rossmann Droguería
España SL". Y hace la siguiente ADVERTENCIA: "A quien advierto, de que su eficacia queda pendiente de la prueba de la re-
presentación alegada, sin perjuicio de la posibilidad de su ratificación, si recayera". Por tanto, al no haber en el expediente ratifi-
cación del mandamiento verbal para que el acta de presencia y protocolización tenga validez jurídica, dicha acta notarial carece
de validez para la justificación del no inicio de las inversiones presentadas.
☐ Se aporta vida laboral de varias cuentas de cotización, pero el período referido es de un solo día, no de los 12 meses antes de
la solicitud. Solo contando el personal de esos establecimientos se cuenta a 79 trabajadores fijos, declarando en el anexo de em-
presas vinculadas que asciende a 34,80.
☐ Los presupuestos presentados no están a nombre de la empresa solicitante, sino de Benyben (que son los que actualmente tie-
ne la concesión administrativa de la nave donde se va a desarrollar la actividad) o de Albento Distrilog SL, pero no hay ninguno
a nombre de la solicitante.
□ En un documento que se adjunta, denominado Memoria Económico-financiera para la implantación de un establecimiento
Rossmann, dicen que son los hermanos Bentolila, bajo el promotor Albento Distrilog, SL , los que van a abrir el supermercado,
bajo el siguiente tenor literal: "el nuevo proyecto nos va a introducir en un nuevo sector dentro del comercio, a través de la cade-
na Rossmann, gigante de la cosmética y droguería de origen alemán; posicionada a nivel europeo dentro de las cadenas más im-
portantes del sector". Por tanto, la memoria del proyecto no es de la empresa solicitante, ni el plan de negocio.

2.2.- Características de la empresa

La empresa solicitante es una sociedad limitada, constituida con fecha 14 de mayo de 2019, cuyo único socio es otra sociedad alemana, denominada Dirk Rossmann GMBH, describiendo en el apartado 4.2 del anexo VI que desde 1997 hasta ahora, es un gran grupo de empresas, con 28 marcas ROSSMANN y más de 4600 productos, que van desde el cuidado personal hasta alimentación ecológica, salud, cosmética, higiene... Además, en la página 13 de la memoria del proyecto presentada, describe que es un grupo económico: "El posicionamiento de la cadena ROSSMANN dentro del sector a nivel europeo con un volumen de facturación anual por encima de los 10.000 millones de euros y más de 4.000 tiendas, permite un gran conocimiento del mercado, así como la producción de sus propios productos para distribuir en sus propias tiendas, ofreciendo precios inmejorables". Por lo que se le solicita la declaración relativa a la condición de PYME Al revisar la declaración relativa a la condición de PYME que la empresa ha adjuntado, manifiesta que son empresas vinculadas, y que tiene 34,80 efectivos (UTA), un volumen de negocio de 3.256.550,23 miles de euros y un balance general de 5.774.412,86 miles de euro, por tanto, atendiendo a la definición de PYME recogida en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, la empresa no se corresponde con una PYME.

Atendiendo a las bases reguladoras para la ayuda, en su base 4) Beneficiarios, apartado A) quién puede ser beneficiario de la ayuda, dice: "Podrán ser beneficiarias de las ayudas cualquier PYME que se cree, amplíe y/o diversifique en la Ciudad Autónoma de Ceuta. Se entiende por PYME lo establecido en el Anexo I del Reglamento 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado; publicado en el DOUE L187, de 26 de junio de 2014, o posterior que la sustituya". Por tanto, al no ser una PYME, no puede ser beneficiaria de la ayuda".

En relación a la solicitud de ayuda presentada por Said Benkacem Akhbouc (exp.058/I), la instructora del expediente en su informe técnico de fecha 25/07/2022 indica lo siguiente:

"El proyecto de inversión, según se describe en la memoria (anexo VI), consiste en la modificación y modernización de los aseos para la ampliación de la cocina con el fin de elevar la producción y ofrecer un mejor servicio a los clientes. En los presupuestos presentados se habla de rehabilitación de acondicionamiento de baños y alicatado y solería de baño y cocina. No se aportan planos del estado actual y futuro del local, para justificar los metros cuadrados que dice que se ganan a la cocina, además que en los presupuestos se especifica que es la modernización de los baños.

En consecuencia, se concluye que el proyecto NO es subvencionable, pues atendiendo las bases reguladoras específicas, en la Base 5.- Proyectos subvencionables, dice que "No serán subvencionables: La modernización de las instalaciones existentes sin que se produzca además cualquiera de los supuestos tipificados en las líneas subvencionables." Con la información anteriormente expuesta, la inversión a realizar va encaminada a la modernización de los aseos, por tanto, es una modernización del establecimiento sin que se produzca una ampliación de la capacidad productiva".

En relación a la solicitud de ayuda presentada por Manuel Jesús Traverso Mancilla (exp.061/I), la instructora del expediente en su informe técnico de fecha 25/07/2022 indica lo siguiente:

"La documentación NO es suficiente para continuar con la tramitación del expediente, en virtud de lo establecido en la base 16.B, así como la participación del solicitante en el proceso de evaluación, ya que según establecen las bases reguladoras específicas para la ayuda, en la base 12 costes subvencionables "Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000 euros, en el supuesto de obras, o de 18.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la solicitud, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la propuesta económica más ventajosa".

En la subsanación de errores notificada el 5 de julio de 2022, se le indica la necesidad de presentar 3 presupuestos, pero el solicitante sólo presenta uno, sin justificar las especiales características para la no presentación de 2 presupuestos más, por tanto, el proyecto presentado no cumple con los requisitos establecidos en las bases reguladoras".

TERCERO. - Notificar a las personas y empresas interesadas, dicha propuesta, otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso una solicitud de modificación a la propuesta de resolución provisional.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crearán derecho alguno a favor del/la beneficiari@ propuest@ frente a la Administración mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

LA SECRETARIA GENERAL. PDF El Técnico de Administración General Rodolfo Croce Clavero Fecha 17/01/2023

_____o___

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA Depósito Legal: CE. 1 - 1958 Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos